

Consejería de Educación y Cultura

4342 Orden de 24 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la composición y funciones del Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales.

Por Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 270, de 21 de noviembre), se creó el Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales.

Desde su creación, el Comité ha realizando sus funciones con gran eficacia y dedicación, desarrollando una labor que ha trascendido más allá de la Administración Regional, al prestar asesoramiento a las diversas Administraciones Públicas que han recabado su dictamen. Ahora bien, los cambios producidos últimamente en el escenario museístico regional, con la reapertura y puesta en marcha de museos y centros de arte, demandan una modificación de su orden reguladora, que se adapte a la nueva organización.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril, y en el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 16.2 de la mencionada ley y el artículo 12 de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único:

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 10 de la Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea el Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden modificar y regular la composición, funciones y normas de actuación del Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales, que quedará adscrito a la Consejería de Educación y Cultura o la que tenga atribuida la competencia en materia de museos, como órgano asesor específico para realizar las funciones de asesoramiento y de valoración necesarias para la aplicación de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, y la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

Artículo 2. Composición.

1.- La composición del Pleno del Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales, será la siguiente:

Presidente:

- El titular de la Consejería de Educación y Cultura o de la que tenga atribuida la competencia en materia de museos.

Vicepresidente:

- El titular de la Dirección General de Cultura o de la que tenga atribuida la competencia en materia de museos.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Cultura o de la que tenga atribuida la competencia en materia de museos, propuesto por el titular de esa Dirección, con voz pero sin voto.

Vocales:

- El titular del Servicio de Museos y Exposiciones

- El Titular del Servicio de Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue.

- El titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue

- El titular de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue

- El titular de la Dirección del Centro de Restauración de la Consejería de Educación y Cultura

- El titular de la Dirección del Museo de Arqueología de Murcia

- El titular de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Murcia

- El titular de la Dirección del Museo de Arte Ibérico «El Cigarralejo», de Mula

- El titular de la Dirección del Centro de Arte Libre «José María Párraga»

- Hasta cuatro vocales propuestos por el titular del órgano directivo que ejerza la Vicepresidencia del Comité entre profesionales de reconocida experiencia en el campo de la valoración y adquisición de bienes culturales.

2.- Los vocales y el Secretario del Pleno del Comité, titulares y suplentes, serán nombrados por el titular de la Consejería que ostente la Presidencia quien determinará, asimismo, su cese a propuesta de las entidades u órganos proponentes. Los nombramientos se renovarán por periodos de dos años, pudiendo recaer la designación en las mismas personas que desempeñaron anteriormente el cargo.

3.- Podrán asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por su gran experiencia o conocimiento de las materias a tratar, puedan ser invitadas por el Presidente del Comité, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de sus miembros, con el fin de informar sobre los asuntos que les sean requeridos.

Artículo 3. Funciones.

1.- Son funciones del Comité Asesor Regional:

a) Realizar la valoración e informar sobre las operaciones de adquisición de bienes culturales que vayan a integrarse en los museos del Sistema de Museos de la Región de Murcia, basándose, preferentemente, en los criterios generales previamente establecidos para completar las colecciones.

b) Evacuar los informes que fundamenten la excepción de concurrencia en los expedientes de adquisición de obras de artistas plásticos que realicen las Consejerías, Organismos y Entidades de la Administración Regional, a petición de éstas, para lo que se tendrán en cuenta, además de la calidad, precio e interés artístico de las mismas, los criterios generales previamente establecidos para completar las colecciones existentes.

c) Informar para la determinación del justiprecio a los efectos de ejercicio por la Administración Regional del derecho de adquisición preferente, conforme a lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

d) Informar sobre las adquisiciones de bienes culturales que se realicen con cargo a la dotación del Fondo establecido en el artículo 11 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

e) Realizar la tasación en el procedimiento para la autorización y formalización del pago de deudas a la Comunidad Autónoma mediante entrega de bienes culturales, así como pronunciarse sobre la idoneidad de los mismos para su integración en colecciones museísticas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47.5 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

f) Realizar la valoración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma, en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Undécima de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

g) Emitir dictámenes sobre valoración y adquisición de bienes culturales, a solicitud de cualquier Administración Pública.

h) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

2.- En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá solicitar informe de peritos y de las instituciones consultivas relacionadas con el sector cultural de la Administración Regional o de otras Administraciones Públicas. Para efectuar las valoraciones, sus miembros tendrán acceso al bien para su examen y, si se trata de bienes muebles, el Comité podrá acordar su depósito en un establecimiento oficial, por el tiempo necesario para su estudio, levantando a este fin actas de entrega y devolución.

3.- Tanto los miembros del Comité, reunidos en Pleno o en grupos de trabajo, como aquellas otras personas que hayan participado en las sesiones del

mismo, estarán obligados a guardar secreto del contenido de las deliberaciones y de los acuerdos producidos, así como de los términos de las votaciones.

Artículo 5. Convocatoria de sesiones y retribuciones por asistencia.

1.- El Comité se reunirá con la frecuencia que requiera el cumplimiento de sus fines, y como mínimo, dos veces al año.

2.- La participación en el Comité no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Artículo 10.- Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos del Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales se regirá, en todo lo no regulado expresamente en esta orden, por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, por lo dispuesto en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Centro directivo competente.

Las referencias que en la Orden de 7 de noviembre de 2002, se hacen a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, o a su Director, deben entenderse hechas a la de Dirección General de Cultura o la que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de museos, o al titular de dicho centro directivo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de marzo de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

4343 Resolución de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se seleccionan los centros públicos que dispondrán con un Auxiliar de conversación para el curso 2006-2007.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 4 de enero de 2006 (B.O.R.M. de 16 de enero) se autorizó la convocatoria para Auxiliares de Conversación,